



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00370-00
DEMANDANTE:	GLORIA BELÉN RINCÓN BARÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, que instauran la señora **Gloria Belén Rincón Barón y otros** en contra del **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**.

En consecuencia se dispone:

1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

2) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución N° DESAJCUR18 – 1671, 1672 y 1673** del 23 de marzo de 2018¹, *“por medio del cual se resuelve un derecho de petición”*, expedido por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta – Norte de Santander.

3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a:

- Gloria Belén Rincón Barón.
- Arledy Amparo Madrid Sánchez.
- Nadia Yesenia Estupiñan Carrero.
- German Leonardo Suescun Rojas.
- Janeth Cristina Tarazona Galán.
- Gerson Eduardo Ruiz Pineda.
- Luz Marina Carrero García.
- Shirley Sanguino Rincón.
- Guillermo Gutierrez.
- Leonor Jaimes Botia.
- Clara María Roza del Real.
- Juan Carlos Bernal Angarita.
- Luz Marina Salas Figueroa.

Y como parte demandada al **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**.

4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.

¹ Folios 12 – 14, 54 – 56 y 203 – 205 del cuaderno anexo de la demanda.

5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: demandas@sanchezabogados.com.co,demandassanchezabogados@gmail.com y/o demandasbonificacion@sanchezabogados.com.co , para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, en aplicación del principio de colaboración, impóngase a la parte demandante la carga de realizar el envío respectivo a través de correo postal autorizado, del oficio de comunicación librado por este Despacho, adjuntado copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá proceder en forma inmediata allegar a la Secretaría de este Juzgado constancia del envío, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de correos.

Para efectos de realizar el envío de los traslados físicos a través de correo certificado, se le concede a la parte accionante el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, advirtiéndosele que de no efectuarse la remisión de los traslados, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7) Una vez surtida esta actuación, por la Secretaría **remítase** copia de la demanda y del presente auto, al **buzón electrónico** para notificaciones judiciales de las entidades demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8) Es del caso señalar que en esta providencia no se fijarán gastos ordinarios del proceso, por considerar que en los términos de lo previsto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., este momento procesal los mismos no resultan necesarios, atendiendo a que en el numeral 8º de esta providencia se dispuso que el envío por el correo postal autorizado lo realizara la parte accionante. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de fijar los mismos en auto posterior en caso de requerirse.

9) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada y al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

10) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

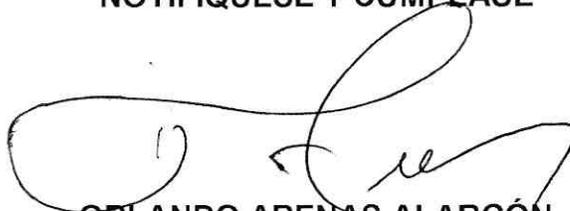
11) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de**

la actuación objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 12) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LOZANO** identificado con la C.C. N° 93.387.071 y T.P. N° 124.693 del C.S. de la J. ², respectivamente como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los memoriales de poder obrantes de folios 1 a 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO ARENAS ALARCÓN
Juez Ad – hoc

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 069

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY **11 6 SEP 2019** A LAS 8:00 a.m.


WILMER MANUEL RESTAMANTE LÓPEZ
Secretario

² Se deja constancia que una vez revisados sus antecedentes en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, se constató por parte de la Secretaría del Despacho que no presenta sanción disciplinaria alguna, tal y como consta en el certificado No. **839240**.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00354-00
DEMANDANTE:	VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído del 05 de febrero del 2019¹, se admitió la demanda de la referencia, fijándose la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados por la parte demandante, en el término de diez días, la providencia que fue notificada por estado electrónico el 06 de febrero del 2019, sin embargo, transcurridos más de treinta (30) días, la parte obligada no ha cumplido con la carga procesal impuesta.

No obstante, es del caso señalar que en esta providencia no se requerirá los gastos ordinarios del proceso, por considerar que en los términos de lo previsto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., este momento procesal los mismos no resultan necesarios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de fijar los mismos en auto posterior en caso de requerirse.

Para tal efecto, en aplicación del principio de colaboración, impóngase se le impone a la parte demandante la carga de realizar el envío respectivo a través de correo postal autorizado, del oficio de comunicación librado por la Secretaría de este Despacho, adjuntado copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá proceder en forma inmediata allegar a la Secretaría de este Juzgado constancia del envío, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de correos certificados.

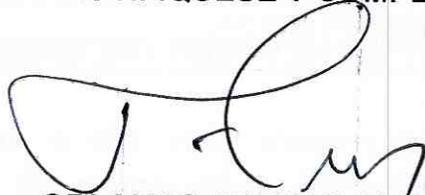
Para efectos de realizar el envío de los traslados físicos a través de correo certificado, se le concede a la parte accionante el **término de quince (15) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, advirtiéndosele que de no efectuarse la remisión de los traslados, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez surtida esta actuación, por la Secretaría **remítase** copia de la demanda y del presente auto, al **buzón electrónico** para notificaciones judiciales de las

¹ Ver folio 60 y 61.

entidades demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO ARENAS ALARCÓN
Juez Ad – hoc

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>067</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>16 SEP 2019</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>WMP</i> WILMER MANUEL RUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--